

RESOLUCIÓN No. 01606

“POR LA CUAL SE OTORGA PRÓRROGA DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la **Resolución No. 0967 del 20 de Febrero de 2009**, la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de los señores **CONSTANZA MELO DE LEAL, BEATRIZ EMILIA LEAL MELO, LUISA FERNANDA LEAL MELO, CONSTANZA LEONOR LEAL MELO y JAIME ENRIQUE LEAL MELO**, para la explotación de un pozo profundo ubicado en la avenida 7 No. 173—02 (nomenclatura antigua) hoy Carrera 7 No. 173-40 de esta Ciudad, con coordenadas 117.189.556 N / 105.944.396 E, identificado con el código – pz-01-0089, para ser explotado en un volumen máximo de veintidós punto cuatro (22.4) metros cúbicos diarios a un caudal de 0.33 lps durante dieciocho (18) horas, sitio donde funcionan los establecimientos de comercio denominados GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS, de propiedad de la sociedad GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS MELO & CIA S EN C y el COLEGIO MOZZARELLO, de propiedad de la Señora LEONOR LEAL DE GONZÁLEZ, otorgada por el término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la referida resolución.

Que la referida resolución fue notificada el día 26 de febrero de 2009 y cobro ejecutoria el día 05 de Marzo de 2009.

Que con radicados Nos. **2014ER032094** del 25 de febrero de 2014 y **2014ER041352** del 10 de marzo de 2014, el **GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS LEAL MELO & CIA S EN C.**, presento ante esta Secretaria, solicitud de prórroga de la concesión del pozo PZ-01-0089 otorgada mediante **Resolución No. 0967 del 20 de Febrero de 2009**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, procedió a evaluar los radicados Nos. **2014ER032094** del 25 de febrero de 2014 y **2014ER041352** del 10 de

Página 1 de 23

RESOLUCIÓN No. 01606

marzo de 2014, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, emitiendo el **Concepto Técnico No. 04780 del 05 de junio del 2014**.

Que a través del memorando con radicado **2016EE128751 – Proceso Forest 3493120 del 27 de julio de 2016**, profesionales del área técnica de aguas subterráneas, verificaron el pago por servicio de evaluación relacionada con el recurso hídrico subterráneo, encontrando que el **Concepto Técnico No. 4780 de 05/06/2014**, no realizó la revisión de la información relacionada con el pago por concepto de evaluación, por lo tanto se dio alcance al concepto en referencia, solicitando al grupo jurídico incluir la obligación del ajuste al pago por servicio de evaluación en el acto administrativo que decida de fondo.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que con el fin de atender la citada solicitud, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría profirió el **Concepto Técnico No. 04780 del 05 de junio del 2014**, en el cual se estableció lo siguiente:

“(…)

4. INFORMACIÓN PRESENTADA

En la tabla siguiente se hace una relación de la información presentada así como la que dejó de presentar el solicitante:

	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
1	Persona jurídica: Nombre o razón social e identificación del representante legal y dirección.	X	
2	Domicilio y nacionalidad.	X	
3	Nombre del predio o predios o comunidades que se benefician y su jurisdicción.	X	
4	Información sobre el destino que se le da al agua.	X	
5	Consumo diario de agua (litros o metros cúbicos)		X
6	Información sobre los sistemas que se adoptan para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución, drenaje y manejo de vertimientos sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	X	

RESOLUCIÓN No. 01606

	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
7	Análisis físico, químico y bacteriológico del agua teniendo en cuenta como mínimo los parámetros establecidos en la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA: Temperatura, pH, Dureza, Alcalinidad, Sólidos Suspendidos, Hierro Total, Fosfatos, Coliformes, Salinidad, Amoníaco, Conductividad, DBO, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas.	X	
8	Reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250 del 16 de abril de 1997 expedida por el DAMA	X	
9	Permiso de vertimientos vigente en aquellos casos en los cuales las condiciones actuales de operación del solicitante así lo requiera.		X
10	Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	X	
11	Término por el cual se solicita la concesión.	X	
12	Número y fecha de radicación de la presentación del informe solicitado en la resolución mediante la cual se otorgó el permiso de exploración.	X	
13	Presentar el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual debe contener como mínimo:		
	* Consumo actual del agua, anual, mensual, por proceso, y por unidad de producto.	X	
	* Porcentaje en litros por segundos de las pérdidas del sistema.	X	
	* Las metas anuales de reducción de pérdidas	X	
	* Descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación.	X	
	* Descripción del programa de uso eficiente del agua (Indicadores de eficiencia - Cronograma quinquenal)	X	
14	Nivelación y georreferenciación del pozo	N.A.	
15	Diligenciar los siguientes formularios que consignan la información técnica básica para evaluar la viabilidad técnica de la concesión.		
	* Formulario de inventario de pozos		X
	* Niveles y caudales	X	
	* Análisis físico-químico		X
	* Columna litológica (Metro a metro)	N.A.	

RESOLUCIÓN No. 01606

	Requerimiento	Cumplimiento	
		Si	No
	* Columna Litológica	N.A.	
	* Diseño y construcción de pozos	N.A.	
	* Registros geofísicos (perfilaje)	N.A.	
	* Limpieza y desarrollo de pozos	N.A.	
	* Prueba de bombeo a caudal constante	N.A.	
	* Prueba de bombeo a caudal escalonado	N.A.	
	* Medio magnético de los formularios		X

Tabla 2. Información presentada para la evaluación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas del pozo pz-01-0089.

4.1 Pruebas de bombeo

De acuerdo con los criterios para la ejecución de pruebas de bombeo para prórrogas de concesiones existentes, el pozo profundo pz-01-0089 no requiere la realización de dichas pruebas puesto que se trata de una captación cuyo sistema de explotación se realiza a través de inyección de aire, generando un grado de error bastante alto en los resultados obtenidos.

4.2 Usos del agua

La institución educativa José Joaquín Casas ubicada en la Carrera 7 No. 173 - 40 cuenta actualmente con el pozo profundo identificado con el código pz-01-0089 como la única fuente de abastecimiento de agua en el predio.

Dentro de la información presentada el agua se emplea para abastecer las siguientes actividades a saber:

- ✓ Uso Primario: Consumo Humano (300 personas permanentes, 60 personas transitorias)
- ✓ Uso Secundario: Doméstico (baterías sanitarias y aseo en general)

4.3 Cantidad de agua requerida

De acuerdo con la información suministrada por el usuario, el consumo de agua en el Gimnasio José Joaquín Casas es relativamente estable a lo largo del año, aunque tiene ligeras variaciones en determinadas épocas cuando se presenta ausencia de estudiantes y parte del personal en temporada de vacaciones.

En un balance hecho por el establecimiento educativo para el año 2012, el consumo promedio mensual corresponde a 320 m³ aproximadamente, presentando los mayores consumos en los meses de Febrero-Marzo y los menores durante el periodo no académico (Junio-Julio).

Adicionalmente se presenta, de manera resumida, el balance de consumo de agua proveniente del pozo profundo discriminado por actividad realizada, con su respectivo porcentaje (Tabla 3).



RESOLUCIÓN No. 01606

ÁREA	CONSUMO (m ³ /mes)	% CONSUMO
ACTIVIDADES COCINA (LUNES A JUEVES)	9,28	2,92
ACTIVIDADES COCINA (VIERNES)	1,36	0,43
LIMPIEZA MENSUAL COCINA	1,47	0,46
SERVICIOS AUXILIARES	8,28	2,60
TIENDA ESCOLAR Y CAFETERÍA DE OFICINAS	1,47	0,47
BATERÍAS SANITARIAS	270,00	84,90
CASA	27,64	8,69
PERDIDAS	0,0	0,0
TOTAL	309,50	100,0

Tabla 3. Consumo de agua extraída del pozo pz-01-0089 discriminado por actividad

4.4 Servidumbre

No requiere.

4.5 Número y fecha de resolución que otorgó concesión de aguas subterráneas

Mediante la Resolución 967 del 20 de febrero de 2009, notificada el 26 de Febrero de 2009 y ejecutoriada el 05 de Marzo del mismo año, se otorgó concesión de aguas subterráneas por un término de 5 años al pozo profundo identificado con el código pz-01-0089.

4.6 Término por el cual se solicita la prórroga

En el formulario de Solicitud de Prórroga de Concesión de Aguas Subterráneas el usuario no manifiesta el periodo de tiempo por el cual desea realizar la renovar su concesión de aguas subterráneas; no obstante, en caso de ser viable dicha solicitud se otorgará por un término de 5 años.

5. EVALUACIÓN AMBIENTAL

5.1 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos

El día 02 de octubre de 2013 siendo las 03:00 p.m. se realizó el muestreo de las aguas subterráneas del pozo del establecimiento Gimnasio José Joaquín Casas (pz-01-0089). Con la solicitud de prórroga se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos (Radicado 2014ER032094 del 25 de Febrero de 2014) los cuales cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por ésta Autoridad Ambiental; puesto que, la toma de la muestra y el análisis de la misma fue realizado por el Laboratorio ANTEK S.A., el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para todos los parámetros exigidos en la Resolución 250 de 1997.

RESOLUCIÓN No. 01606

En cuanto al análisis del reporte de la caracterización hecha por el laboratorio ANTEK S.A. (Tabla 4), se puede decir que la calidad del agua es buena puesto que ningún parámetro se presenta en concentraciones elevadas que lleven a pensar que se encuentra por encima de los niveles permisibles; razón por la cual el agua extraída del pozo en referencia puede ser empleada para los diferentes usos descritos por el solicitante.

Parámetro analizado	Resultados
pH	7,02
Oxígeno disuelto	6,39 mg/L
Temperatura	18,5° C
DBO ₅	3,0 mg/L
Grasas y aceites	<0,5 mg/L
Sólidos suspendidos totales	<3,0 mg/L
Alcalinidad total	5,2 mg/L
Conductividad	40,5 us/cm
Dureza total	8,3 mg/L
Fosfatos	0,013 mg/L
Hierro total	0,064 mg/L
Nitrógeno amoniacal	<1,0 mg/L
Salinidad	<100,0 mg/L
Coliformes totales	1600 NMP/100m/L
Coliformes fecales	<2 NMP/100m/L

Tabla 4. Resultados de la caracterización hecha para el año 2013 por el Gimnasio José Joaquín Casas para el pozo identificado con el código pz-01-0089

Posteriormente, el día 11 de febrero de 2014 siendo las 11:40 a.m. se realizó el muestreo del agua subterránea del pozo en evaluación, en cumplimiento a la Resolución 250 de 1997 para el año 2014. Con el Radicado 2014ER041352 del 10 de Marzo de 2014 se anexan los resultados del análisis de los 14 parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, los cuales cumplen en su totalidad con los estándares exigidos por ésta Autoridad Ambiental; puesto que, la toma de la muestra y el

RESOLUCIÓN No. 01606

análisis de la misma fue realizado nuevamente por el Laboratorio ANTEK S.A., el cual se encuentra acreditado por el IDEAM para todos los parámetros exigidos en la resolución mencionada.

En cuanto al análisis del reporte de la caracterización hecha por el laboratorio ANTEK S.A. (Tabla 5), se puede decir que la calidad del agua es buena puesto que ningún parámetro se presenta en concentraciones elevadas que lleven a pensar que se encuentra por encima de los niveles permisibles. No obstante lo anterior, se ratifica el Concepto Técnico No. 02641 del 31 de Marzo de 2014 en cuanto a solicitar el soporte del concepto del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua – IRCA (riesgo bajo) expedido por la Secretaría de Salud para el agua extraída del pozo en evaluación.

Parámetro analizado	Resultados
pH	6,62
Oxígeno disuelto	6,82 mg/L
Temperatura	17,3° C
DBO ₅	4 mg/L
Grasas y aceites	<0,5 mg/L
Sólidos suspendidos totales	<3,0 mg/L
Alcalinidad total	1,9 mg/L
Conductividad	17,50 us/cm
Dureza total	1,5 mg/L
Fosfatos	0,014 mg/L
Hierro total	0,057 mg/L
Nitrógeno amoniacal	<1,0 mg/L
Salinidad	<100 mg/L
Coliformes totales	1100 NMP/100m/L
Coliformes fecales	<1,8 NMP/100m/L

Tabla 5. Resultados de la caracterización hecha para el año 2014 por el Gimnasio José Joaquín Casas para el pozo identificado con el código pz-01-0089

RESOLUCIÓN No. 01606

En lo referente a la presentación anual de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos exigidos por la Resolución 250 de 1997, a continuación se evalúa dicho cumplimiento a partir de la vigencia de la Resolución 967 del 20 de febrero de 2009, en la cual se otorga permiso de concesión:

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARÁMETROS FALTANTES
2009	No	Todos
2010	No	Todos
2011	No	Todos
2012	Si	Ninguno
2013	Si	Ninguno
2014	Si	Ninguno

Tabla 6. Presentación de parámetros fisicoquímicos por el Gimnasio José Joaquín Casas durante los últimos años de la concesión del pozo pz-01-0089

5.2 Niveles estáticos y dinámicos

El usuario para el pozo concesionado (pz-01-0089) presentó diligenciado el Formato de Registro Único de para Medición de Niveles Estático y Dinámico adoptado por la Secretaria Distrital de Ambiente, cuyo resultado se resume a continuación:

Nivel	Fecha	Profundidad Nivel (metros)	Método de Medida	Tiempo de Bombeo (min)
Estático	25/01/2014 09:10 a.m.	5,57	Sonda Eléctrica	0
Dinámico	25/01/2014 11:50 a.m.	7,30	Sonda Eléctrica	150

Tabla 7. Datos obtenidos de la toma de niveles hidrodinámicos para el pozo del Gimnasio José Joaquín Casas (pz-01-0089)

En cuanto a la toma de caudales se hizo de manera volumétrica haciendo uso del contador instalado a la boca del pozo obteniendo como resultado un caudal promedio de 1,45 l/s.

Analizando los datos de los niveles hidrodinámicos reportados por el usuario durante los años de vigencia de la concesión otorgada mediante Resolución 967 del 20 de Febrero de 2009, se puede concluir que los niveles estáticos al comienzo de la concesión presentaron un fuerte descenso, el cual, muy probablemente, obedece a una lectura errónea si se tiene en cuenta que los valores obtenidos para los siguientes años se encuentra muy por encima de los 16,04 metros (4,98 metros en promedio), tal y como se muestra en la figura 1 del presente concepto técnico, por lo que la operación del pozo en evaluación no ha afectado negativamente al acuífero.



RESOLUCIÓN No. 01606



Figura 1. Comportamiento histórico de los niveles del pozo pz-01-0089.

MAXIMO	16,04 m	MINIMO	4,23 m	PROMEDIO	7,57 m
---------------	---------	---------------	--------	-----------------	--------

El nivel estático del pozo pz-01-0089 presentó un fuerte descenso entre los años 2007 a 2010, registrando el mayor descenso de toda la concesión (9,18 metros) pasando de 6,86 a 16,04 metros, el cual podría obedecer a una lectura errónea para el año 2010. Sin embargo, para el año 2012 se presenta un efecto totalmente contrario: en dicho intervalo de tiempo se presentó el mayor ascenso a lo largo de toda la concesión (11,81 metros) pasando de 16,04 metros en el año 2010 a 4,23 metros para el año 2012. A partir de ese momento y hasta el año 2014 el nivel estático ha permanecido relativamente estable, con algunos altibajos cercanos a los 5 metros de profundidad.

El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas, es el siguiente:

AÑO	CUMPLIMIENTO
2009	No
2010	No
2011	No
2012	Si
2013	Si
2014	Si

Tabla 8. Cumplimiento de presentación de registro de niveles hidrodinámicos por el Gimnasio José Joaquín Casas durante la concesión del pozo pz-01-0089

5.3 Consumos durante la concesión

Una vez evaluado el volumen concesionado y el régimen de bombeo otorgado mediante la Resolución 967 del 20 de Febrero de 2009 correspondiente a 22,4 m³/día para ser explotado a un caudal de 0,33 l/s con un bombeo diario aproximado de 18 horas, se hace un balance general de los

RESOLUCIÓN No. 01606

consumos que ha identificado el personal de esta Secretaría a través de los seguimientos periódicos realizados al pozo en evaluación.

A continuación se presentan los datos de consumo discriminados de manera mensual desde el mes de febrero de 2014, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico No. 02641 del 31 de marzo de 2014 se analizó el volumen consumido en fechas anteriores:

Id pozo	pz-01-0089	SEGUIMIENTO SDA								
		Nombre	Fecha Visita	otro	Dif. De días	Vol. concesionado m3/día	Consumo diario	CUMPLE	Lectura medidor	Consumo por encima del volumen conc.
		GIMNASIO JOSE JOAQUIN CASAS	19/02/2014	(en blanco)	69,00	22,40	5,31	SI CUMPLE	20.692,61	N/A
		-	13/03/2014	(en blanco)	22,00	22,40	9,61	SI CUMPLE	20.904,12	N/A
		-	25/03/2014	(en blanco)	12,00	22,40	9,50	SI CUMPLE	21.018,08	

Tabla 9. Consumos obtenidos por el seguimiento de la SDA para el pozo pz-01-0089

De acuerdo al análisis realizado del seguimiento de la SDA se puede encontrar que el usuario, para el pozo en evaluación, ha cumplido en su totalidad con el volumen concesionado en el periodo indicado como lo muestra la tabla anterior.

5.4 Sistema de Medición

El pozo pz-01-0089 cuenta con medidor de volumen instalado en la boca del pozo (8820340) que cumplen con las especificaciones establecidas por el ICONTEC en su norma NTC 1063:1:2007 (Resolución SDA 3859 del 06/12/2007). A través del Radicado 2012ER154047 del 13 de diciembre de 2012 el usuario presentó el certificado de calibración del medidor mencionado y cuyo resultado da la conformidad de la calibración hecha el día 30 de octubre de 2012. Por lo anterior, el usuario deberá presentar a finales del mes de Octubre del año en curso las nuevas curvas de calibración del medidor instalado, labor que deberá ser desarrollada por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio en donde se señale expresamente que cada aparato de medición cumple con lo dispuesto en la Resolución 3859 de 2007 (NTC: 1063:2007) y que el porcentaje de error es menor al 5%.

5.5 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

Dentro de la documentación allegada por el Gimnasio José Joaquín Casas se presentó completo el "Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua", para el periodo en el cual se solicita la prórroga de concesión de aguas subterráneas. Según dicho documento, el agua extraída del pozo es utilizada consumo humano, uso doméstico y riego de jardines, éste último no concesionado en la Resolución 967 del 20 de febrero de 2009.

Dentro de las principales actividades proyectadas para el plan de acción entre los años 2013 a 2017 se plantean:

- ❖ Designar un responsable que verifique a diario el cierre de registros y llaves en las diferentes áreas del establecimiento al finalizar la jornada escolar.

RESOLUCIÓN No. 01606

- ❖ *Modernizar las instalaciones sanitarias de la institución, implementando sistemas de uso eficiente de agua en todas las áreas en las que existan oportunidades de mejora.*
- ❖ *Realizar mantenimientos preventivos a elementos hidráulicos como grifos, mangueras, aparatos sanitarios, válvulas y tubos.*
- ❖ *Capacitar a empleados y contratistas sobre los procedimientos establecidos de limpieza y hacer divulgación sobre el comportamiento de los indicadores.*

5.6 Aspectos generales

- *El usuario realizó el pago por el concepto de evaluación por un total de \$ 1'380.963 mcte., de acuerdo al recibo N° 880049 – 466990.*

6. CONCLUSIONES

- 6.1** *Se considera técnicamente viable otorgar por cinco (5) años la prórroga de la concesión de aguas subterráneas solicitada por el **GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS LEAL MELO Y CIA S.C.S.** para el pozo identificado con el código pz-01-0089, localizado en la Carrera 7 No. 173 - 40 en la localidad de Usaquén hasta por un volumen de 22,4 m³/día para ser explotado a un caudal de 0,33 l/s con un bombeo diario aproximado de 18 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para consumo humano uso doméstico.*

(...)"

Que a través del radicado No. **2016EE128751 – Proceso Forest No. 3493120**, se realizó alcance al precitado concepto técnico, señalándose lo siguiente:

"Realizada la liquidación el valor por servicio de evaluación por concesión de aguas subterráneas (Código 9) está arroja un valor de \$ 2.612.875.00. El usuario mediante radicado 2014ER032094 de 25/02/2014 anexa recibo de pago No. 880049 de 25/02/2014 por valor de \$ 1.380.963.00, por tanto el usuario debe realizar un ajuste al pago por concepto de evaluación por valor de \$ 1.231.912.00.

Finalmente, se solicita al grupo jurídico de la subdirección de recurso hídrico tener en cuenta el presente oficio e incluir la obligación del ajuste al pago por evaluación por valor de \$ 1.231.912.00, en el acto administrativo que acoge el Concepto Técnico 4780 de 05/06/2014 y resuelve de fondo la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas mencionada anteriormente (...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la concesión de aguas subterráneas, otorgada a la sociedad **GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS LEAL MELO Y CIA S. EN.C.**, con Nit. 830.076.472-0, para la explotación de un (1) pozo identificado con el código Pz-01-0089, a través de la

RESOLUCIÓN No. 01606

Resolución 0967 del 20 de Febrero de 2009, tenía vigencia hasta el 05 de marzo de 2014. Que se observa en el expediente **No. DM-01-CAR-4062**, que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de prórroga de la concesión de aguas para el pozo pz-01-0089, a través de los radicados Nos. **2014ER032094** del 25 de febrero de 2014 y **2014ER041352** del 10 de marzo de 2014. Es decir, que realizó la solicitud de prórroga dentro del año anterior a su vencimiento, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 (antes el Artículo 47 del Decreto 1541 de 1978), que establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.8.4. TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que conforme a lo anterior, y en razón a que la solicitud fue presentada por el usuario con el lleno de los requisitos y no se resolvió dentro de la vigencia de la **Resolución No. 0967 del 20 de febrero de 2009** que otorgaba la concesión de aguas subterráneas por el término de cinco (5) años, es procedente dar aplicación a lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012, el que dispone:

“ARTICULO 35. SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES

Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior.”

Que con relación al precitado precepto, la Dirección Legal Ambiental de esta entidad en Directiva No. 2 de 19 abril de 2016, señaló:

“(…)

- *El ordenamiento jurídico vigente debe permitir la prórroga del permiso o de la autorización ambiental, esto significa que el trámite no se agote con una única autorización ambiental.*
- *Debe haberse presentado solicitud de prórroga del permiso o de la autorización dentro de los plazos previstos para tales efectos en la ley o norma que reglamente el asunto.*
- *La solicitud debe contener la totalidad del lleno de los requisitos exigidos para ese fin.*
- *(…)En la decisión de la Administración frente a éstas solicitudes deben otorgarse idénticas*

Página 12 de 23

RESOLUCIÓN No. 01606

prerrogativas que se le hubiesen dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos (...)"

Que de lo anterior, se concluye que si bien es cierto que la prórroga de la concesión de aguas otorgada a través de la **Resolución No. 0967 del 20 de febrero de 2009**, tenía vigencia hasta el día 05 de marzo de 2013, está en razón de que el usuario presentó su solicitud de prórroga dentro del año anterior a su vencimiento y con el lleno de los requisitos; se entiende prorrogada hasta que la entidad la resuelva de fondo, lo cual se está haciendo a través de este acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto Ley 19 de 2012.

Que en este orden de ideas, es procedente que mediante este acto administrativo, la autoridad ambiental se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas elevada por la sociedad **GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS LEAL MELO Y CIA S.EN C.**, con Nit. 830.076.472-0, para el pozo identificado con el código pz-01-0089.

Que así las cosas, y teniendo en cuenta que de la evaluación técnica, dio como resultado la viabilidad desde el punto de vista técnico de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, para ser explotada a través del pozo identificado con el código pz-01-0089, presentado por la sociedad **GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS LEAL MELO Y CIA S.EN C.**, con Nit. 830.076.472-0, es necesario entrar a realizar una evaluación jurídica, con el fin de definirse la procedencia de la prórroga de la **Resolución No. 0967 del 20 de febrero de 2009**.

Que en consecuencia, al existir viabilidad técnica de conformidad con el **Concepto Técnico No. 04780 del 05 de junio de 2014 (Radicado SDA 2014IE92483)** y revisada la solicitud presentada por el usuario, se establece que cumple con las normas que regulan el trámite de la solicitud de prórroga de concesión de aguas subterráneas, en razón de lo cual es jurídicamente procedente que esta Secretaría otorgue a la sociedad **GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS LEAL MELO Y CIA S. EN C.**, con Nit. 830.076.472-0, prórroga de la concesión de aguas subterráneas contenida en la **Resolución No. 0967 del 20 de Febrero de 2009**, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-01-0089, con coordenadas: N= 117.189,556 m; E= 105.944,396 m (Coordenadas Topográficas), localizado en el predio de la Carrera 7 No. 173 - 40 (Nomenclatura Actual) de la Localidad de Usaquén, de esta ciudad, hasta por un volumen de 22,4 m³/día para ser explotado a un caudal de 0,33 l/s con un bombeo diario aproximado de 18 horas. El agua extraída de la captación mencionada podrá ser utilizada únicamente para consumo humano y uso doméstico, la cual se otorga por un término de cinco (05) años.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

RESOLUCIÓN No. 01606

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada.

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable vendría a ser el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el cual se compilan normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren

RESOLUCIÓN No. 01606

suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Tomando en cuenta las consideraciones jurídicas, se puede determinar que la norma vigente y aplicable en materia ambiental es el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, respecto a las materias que se encuentran compiladas dentro del mismo.

El artículo 89 del Decreto - Ley 2811 de 1974 establece que “*La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina*”. (Negrilla fuera de texto).

El artículo 92 del mismo Decreto - Ley determina que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

El artículo 151 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece: “*El dueño, poseedor o tenedor tendrá derecho preferente en el aprovechamiento de las aguas subterráneas existentes en su predio, de acuerdo con sus necesidades. Se podrá otorgar concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas en terreno distinto al del peticionario, para los usos domésticos y de abrevadero, previa la constitución de servidumbres, cuando se demuestre que no existen en el suyo en profundidad razonable y cuando su alumbramiento no contraviene alguna de las condiciones establecidas con este título.*”

El artículo 152 ibídem: “*Cuando se compruebe que las aguas del subsuelo de una cuenca o de una zona se encuentra en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, se suspenderá definitiva o temporalmente el otorgamiento de nuevas concesiones en la cuenca o zona; se podrá decretar la caducidad de las ya otorgadas o limitarse su uso, o ejecutarse, por cuenta de los usuarios, obras y trabajos necesarios siempre que medie el consentimiento de dichos usuarios, y si esto no fuere posible, mediante la ejecución de la obra por el sistema de valorización.*” en concordancia con el numeral 1 del artículo 2.2.3.1.11.2, del Decreto 1076 de 2015.

Que así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 2.2.3.2.5.3 y 2.2.3.2.6.4 del Decreto 1076 de 2015 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

RESOLUCIÓN No. 01606

“Artículo 2.2.3.2.2.5.- *No se puede derivar aguas, fuentes o depósitos de agua de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento.*

Artículo 2.2.3.2.7.1.- Disposiciones comunes *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines (...)*”

Que el artículo 2.2.3.2.7.5 ibídem, establece que *“las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública”* y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnica como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.8.6 ibídem, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política de 1991, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Carta Magna determina que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.”...*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

RESOLUCIÓN No. 01606

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 2.2.2.3.1.2 y 2.2.9.7.2.2, del Decreto 1076 de 2015 confiere competencia a:

“Artículo 66º.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

*“Artículo 2.2.2.3.1.2. **Autoridades ambientales competentes** (...)*

3. Los municipios, distritos y áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón (1.000.000) de habitantes dentro de su perímetro urbano en los términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993 (...)”

*“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el **artículo 66 de la Ley 99 de 1993**, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto-Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”*

Que en el mismo sentido, el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de la Autoridad Ambiental: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”* (Negrilla ajena al texto).

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

RESOLUCIÓN No. 01606

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modifico parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, Artículo 3, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo, la proyección y expedición de los actos administrativos, que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad **GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS LEAL MELO Y CIA S.EN.C.**, con Nit. 830.076.472-0, prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la **Resolución No. 0967 del 20 de Febrero de 2009**, a través de su representante legal el señor **JAIME LEAL GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.878.634, o quien haga sus veces, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-01-0089, con coordenadas: N= 117.189,556 m; E= 105.944,396 m (Coordenadas Topográficas), localizado en el predio de la Carrera 7 No. 173 - 40 de la Localidad de Usaquén, hasta por un volumen de 22,4 m³/día para ser explotado a un caudal de 0,33 l/s con un bombeo diario aproximado de 18 horas, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El beneficio será exclusivo únicamente para consumo humano y uso doméstico, se advierte expresamente al concesionario que en el evento que utilice el recurso para un fin diferente se considerará un incumplimiento a las obligaciones derivadas de su concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 y se hará acreedor a las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009 o aquella que la modifique o sustituya.

RESOLUCIÓN No. 01606

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La prórroga de la concesión se otorga en los mismos términos de la prórroga anterior es decir por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

PARÁGRAFO TERCERO.- La sociedad **GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS LEAL MELO Y CIA S.EN.C.**, con el Nit. 830.076.472-0, debe cumplir rigurosamente con las obligaciones derivadas de la concesión de aguas subterráneas para el pozo PZ-01-0089, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 y de la declaratoria de caducidad de la concesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad **GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS LEAL MELO Y CIA S.EN.C.**, con Nit. 830.076.472-0, debe cumplir a partir de la ejecutoria de este acto con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la SDA de manera trimestral el reporte del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua – IRCA expedido por la Secretaría de Salud para el agua extraída del pozo en evaluación.
2. Presentar a la SDA de manera trimestral el reporte de consumo de agua del pozo profundo, discriminado de manera mensual.
3. El concesionario deberá presentar anualmente el reporte de niveles hidrodinámicos del pozo en cumplimiento de la Resolución 250/97 o la que la modifique, con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero ante la extracción de agua desde el pozo pz-01-0089; los niveles deben ser tomados por personal calificado en el área de la geología o la ingeniería, que cuente con tarjeta profesional y con los equipos necesarios. Los resultados de la toma de niveles deberán ser allegados a esta Entidad en el Formato Único para medición de Niveles Estáticos correctamente diligenciado.
4. El concesionario deberá presentar anualmente la caracterización fisicoquímica y bacteriológica de los 14 parámetros estipulados en la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique. El laboratorio que realice la toma de la muestra deberá estar acreditado por el IDEAM para el muestreo de **AGUAS SUBTERRÁNEAS**, de igual forma dicho laboratorio deberá estar acreditado para cada parámetro que se analice.

RESOLUCIÓN No. 01606

5. Presentar un informe de avance anual indicando acerca del cumplimiento de las actividades señaladas en el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, (PUEAA), de acuerdo con lo ordenado por la Ley 373 de 1997.
6. Velar por el correcto funcionamiento del medidor, garantizando la veracidad de las lecturas reportadas por éste, cuya responsabilidad recae única y exclusivamente sobre la concesionaria. Por lo cual cada dos (2) años se deben allegar las curvas de calibración de los medidores instalados a boca de pozo, expedida por un laboratorio acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio y/o el Ente que ésta designe, en el documento se debe señalar que el porcentaje de error es menor al 5% y que el aparato de medición cumple con lo exigido por la NTC: 1063:2007.

PARAGRAFO PRIMERO.- De acuerdo con el análisis de la información encontrada en el expediente y la allegada mediante los radicados Nos. **2014ER032094** del 25 de febrero de 2014 y **2014ER041352** del 10 de marzo de 2014, la sociedad **GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS LEAL MELO Y CIA S.EN.C**, con Nit. 830.076.472-0, debe cumplir en un término no mayor a 30 días calendario contados a partir de la ejecutoria de este acto con las siguientes obligaciones:

1. Presentar las nuevas curvas de calibración del medidor instalado, acreditadas por un laboratorio certificado por la Superintendencia de Industria y Comercio, en donde se señale expresamente que cada aparato de medición cumple con lo ordenado en la Resolución 3859 de 2007 (NTC:1063:2007) y que el porcentaje de error sea menor al 5%.
2. Allegar a esta Entidad, el reporte del Índice de Riesgo de la Calidad del Agua – IRCA, expedido por la Secretaría de Salud, para el agua extraída del pozo identificado con el código pz-01-0089.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la sociedad **GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS LEAL MELO Y CIA S.EN.C.**, con Nit. 830.076.472-0, a través de su representante legal el señor **JAIME LEAL GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.878.634, o quien haga sus veces, cancelar por concepto de ajuste al cobro por evaluación ambiental el valor de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$ 1.231.912.00)** de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01606

PARÁGRAFO: La sociedad **GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS LEAL MELO Y CIA S.EN.C.**, con Nit. 830.076.472-0, a través de su representante legal señor **JAIME LEAL GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.878.634, o quien haga sus veces, deberá efectuar el pago ordenado en el artículo anterior, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, para lo cual debe acercarse a la ventanilla de atención al ciudadano de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde le será expedido recibo de pago con código de barras, para ser cancelado en cualquier sucursal del Banco de Occidente bajo el código **E-08-805-CONCESION DE AGUAS SUB-EVALUACIÓN** y remitir original de dicha consignación a esta Secretaría con destino al expediente DM-01-1997-332, en la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el concesionario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO QUINTO.- Se prohíbe la cesión de la concesión y cualquier modificación de la concesión otorgada sin autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO SEXTO.- Serán causales de caducidad de la concesión por vía administrativa, además del incumplimiento de las condiciones de que trata la presente Resolución y las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Las condiciones de aprovechamiento de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o caducadas por agotamiento de tales aguas o por modificación sustancial de las circunstancias hidrológicas que se tuvieron en cuenta para otorgarlas, hayan cambiado sustancialmente o que a partir de un mejor conocimiento de los acuíferos a través de estudios realizados en el área se llegue a esa conclusión.

ARTÍCULO OCTAVO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando para ello la necesidad de la reforma.

RESOLUCIÓN No. 01606

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, el concesionario podrá solicitar prórroga de esta concesión, durante el último año de vigencia del acto administrativo, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por esta Secretaría para el trámite, los cuales se encuentran en la página web de esta entidad.

ARTÍCULO DECIMO.- El valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas subterráneas del pozo identificado con código pz-01-0089, se calculará de conformidad con lo reglamentado en el Decreto 1076 de 2015, y la Resolución DAMA 1195 del 18 de mayo de 2005 y las demás que adopten o modifiquen esta metodología.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para efectos de la liquidación de la tasa por uso de aguas, el concesionario deberá registrar mensualmente (entiéndase el 28, 29, 30 o 31 de cada mes según sea el caso) el volumen consumido y radicar los resultados en esta Entidad trimestralmente en el formato de autoliquidación, dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente del vencimiento de cada trimestre – enero, - abril, - julio y -octubre.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de no enviar la información a que hace referencia el párrafo primero de este artículo, el cobro se hará por el caudal concesionado, de acuerdo a lo establecido en el Parágrafo 2 del artículo 2.2.9.6.1.12 del Decreto 1076 del 2015 expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

PARÁGRAFO TERCERO.- El concesionario deberá cancelar dentro del plazo establecido en la cuenta de cobro a órdenes de la Tesorería Distrital, el valor correspondiente a la tasa por uso. Una vez vencido este plazo la Entidad podrá cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS LEAL MELO Y CIA S.EN.C.**, con Nit. 830.076.472-0, a través de su representante legal el Señor JAIME LEAL GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2.878.634, o quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 173 - 02 (Notificación) en la Localidad de Usaquén, de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 01606

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 31 días del mes de octubre del 2016



ANIBAL TORRES RICO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-01-CAR-4062
Persona Jurídica: GIMNASIO JOSÉ JOAQUÍN CASAS LEAL MELO Y CIA S.EN.
Predio: Carrera 7 No. 173-40
Concepto Técnico: No. 04780 del 05/06/2014
Acto: Prorroga Concesión Aguas Subterráneas
Pozo: pz-01-0089
Localidad: Usaquén
Cuenca: Salitre Torca
Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo
Revisó: Sandra Mejía Arias

Elaboró:

LUZ MATILDE HERRERA SALCEDO	C.C: 23560664	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160758 DEL 2016	FECHA EJECUCION:	26/10/2016
-----------------------------	---------------	----------	---------------------------------	------------------	------------

Revisó:

SANDRA MEJIA ARIAS	C.C: 52377001	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160469 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/10/2016
--------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

ANIBAL TORRES RICO	C.C: 6820710	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	31/10/2016
--------------------	--------------	----------	------------------	------------------	------------